



# Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Extracto acuerdos sesión extraordinaria del Pleno de 5 de diciembre de dos mil catorce

MTM/ldg

## EXTRACTO DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA CINCO DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE

Para su remisión a los organismos previstos en los arts. 56.1 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), y 196.3 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre (BOE n.º 305 de 22.12.1986).

En el Salón de Plenos del Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, siendo las 09:00 horas del día cinco de diciembre de dos mil catorce, previamente citado, se reúne en sesión extraordinaria y primera convocatoria, el Pleno del Ayuntamiento.

Asisten los concejales y concejalas:

- Grupo Socialista:**
- EL ALCALDE, DON VÍCTOR MORA ESCOBAR, que preside la sesión.
  - DOÑA MARÍA JOSÉ VALENCIA GARCÍA.
  - DOÑA INMACULADA MUÑOZ VIDAL, tercera Teniente de Alcalde delegada del Área de Economía, Hacienda y Desarrollo Sostenible.
  - DON RAFAEL LOUZAO GUERRERO, quinto Teniente de Alcalde delegado del Área de Servicios a la Ciudadanía y delegado de Bonanza-La Algaida.
  - DOÑA MARÍA MILAGROSA GORDILLO LÓPEZ, segunda Teniente de Alcalde delegada del Área de Presidencia, Recursos Humanos y Bienestar Social.
  - DON MANUEL JESÚS VILLEGAS ESPINOSA, Delegado de Mercados y Fiestas.
  - DOÑA ANA DOLORES MORILLO MARCHÁN, Delegada de Cultura y Servicios Sociales.
  - DON JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ HARANA, Delegado de Medio Ambiente y Playas.
  - DOÑA IRENE GARCÍA MACÍAS.


- Grupo Popular:**
- DON JUAN JOSÉ MARMOLEJO MARTÍNEZ.
  - DON JUAN CARLOS PÉREZ PÉREZ.
  - DOÑA MILAGROS ROMERO TORRES.

- Grupo Izquierda Unida los Verdes - Conv. por Andalucía:**
- DON RAFAEL EDUARDO TERÁN HIDALGO.
  - DON CRISTIAN SÁNCHEZ BENÍTEZ.
  - DON FERNANDO MANUEL CABRAL HIDALGO.

- Grupo Independiente:**
- DON JUAN MARÍN LOZANO, primer Teniente de Alcalde delegado del Área de Promoción y Desarrollo de la Ciudad, delegado de Deportes y de La Jara.
  - DOÑA ELENA MARÍA SUMARIVA GALLEGO.
  - DOÑA ANA MARÍA CASTILLO LÓPEZ.

- Grupo Andalucista:**
- DON ANTONIO PRATS RIVERO.
  - DON JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ BRUN.

Código Seguro De Verificación:	zJH8Pcf4bkVo38KRgvszTw==	Fecha	16/12/2014
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
Url De Verificación	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/zJH8Pcf4bkVo38KRgvszTw==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/zJH8Pcf4bkVo38KRgvszTw==</a>	Página	1/25





# Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Extracto acuerdos sesión extraordinaria del Pleno de 5 de diciembre de dos mil catorce

Excusan su ausencia la concejala integrante del Grupo Socialista DOÑA MARÍA JOSÉ VALENCIA GARCÍA y los miembros del Grupo Popular DOÑA MARÍA ÁNGELES RODRÍGUEZ VARGAS, DOÑA ISABEL MARÍA PALMA MACÍAS, DOÑA MARÍA DE LA CARIDAD SALAZAR MERINO.

Tampoco asiste el concejal integrante del Grupo Popular DON LUIS CUEVAS ROLDÁN, quien no justifica su falta.

Concurren también el Interventor Municipal, DON FRANCISCO RUIZ LÓPEZ, y el Secretario General que suscribe, MANUEL TIRADO MÁRQUEZ, que da fe del acto.

Abierta la sesión por el Presidente, se entra en el estudio y resolución del único asunto incluido en el orden del día.

## ASUNTO ÚNICO: APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS FISCALES PARA EL EJERCICIO 2015

**VOTACIÓN:** TRECE (13) VOTOS A FAVOR, de los concejales y concejalas presentes integrantes de los grupos Socialista, Independiente y Andalucista; y SEIS (6) VOTOS EN CONTRA, de los concejales y concejalas presentes integrantes de los grupos Popular e Izquierda Unida Los Verdes – Convocatoria por Andalucía.

VISTO el expediente de aprobación definitiva de las Ordenanzas Fiscales para el ejercicio 2015.

VISTA la Propuesta de la Teniente de Alcaldesa Delegada del Área de Economía, Hacienda y Desarrollo Sostenible de 1 de diciembre de 2014.

VISTO el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Economía y Hacienda el 2/12/2014


CONSIDERANDO que con fecha 25/09/2014, el Excmo. Ayuntamiento Pleno aprobó, con carácter provisional (inicial) la modificación de las Ordenanzas Fiscales correspondientes al ejercicio 2015.

A los efectos prevenidos en el art. 17.1.º y concordantes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, fue publicado en el Boletín Oficial de Provincia, anuncio correspondiente al mencionado acuerdo de aprobación provisional de la modificación de las Ordenanzas Fiscales correspondiente al ejercicio 2015, sometiéndose el mismo, al trámite de información pública, durante un total de treinta (30) días hábiles, iniciándose el pasado día 12/10/2014 (BOP núm. 200, anuncio núm. 58.556), finalizando el día 26/11/2014.

Durante dicho plazo de información pública, fueron presentadas las siguientes alegaciones, según certificación emitida por el Sr. Secretario General el 01/12/2014:

- DON RAFAEL TERÁN HIDALGO, como Concejal y Portavoz del Grupo Municipal IUCA, con fecha 29.09.14 (RGE núm. 11963).
- DON RAFAEL TERÁN HIDALGO, como Concejal y Portavoz del Grupo Municipal IUCA, con fecha 03.10.14 (RGE núm. 12227).
- DON JUAN JOSÉ MARMOLEJO MARTÍNEZ, como Concejal y Portavoz del Grupo Municipal del PARTIDO POPULAR, con fecha 30,10.14 (RGE núm. 13.264).
- ASOCIACIÓN DE PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA Y C.C.A., y en su nombre el Presidente y Portavoz de la misma, DON FAUSTINO LOZANO ROSA, con fecha 05.11.14 (RGE núm. 13443).

Código Seguro De Verificación:	zJH8Pcf4bkVo38KRgvszTw==	Fecha	16/12/2014
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
Url De Verificación	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/zJH8Pcf4bkVo38KRgvszTw==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/zJH8Pcf4bkVo38KRgvszTw==</a>	Página	2/25





# Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Extracto acuerdos sesión extraordinaria del Pleno de 5 de diciembre de dos mil catorce


- ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS FERIANTES DE ANDALUCÍA, CEUTA Y MELILLA, con fecha 06.11.14 (RGE núm 13504).
- ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS FERIANTES DE ANDALUCÍA, CEUTA Y MELILLA, con fecha 13.11.14 (RGE núm 13765).
- SRA. DOÑA MILAGROSA GONZÁLEZ ROMERO (75.857.739 J), con fecha 13.11.14 (núm 13766).
- GRUPO MUNICIPAL DEL PARTIDO ANDALUCISTA, de fecha 21.11.14 (núm 14138). Presentada Fuera de Plazo.
- SRA. DOÑA BELÉN BARBADILLO VIDAURRETA (52.332.364 G), en su condición de regente de un negocio de Farmacia, y en representación de un colectivo de empresarios del Sector que suscriben también la reclamación, de fecha 25.11.14 (núm 14.233).
- SR. DON ÁNGEL BARROSO RODRÍGUEZ (28,671.239 – Z), en nombre y representación de ECOLOGISTAS EN ACCIÓN DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA (G 11.212.065) y de la PLATAFORMA EN DEFENSA DE LOS DERECHOS DEL AGUA “AGUA CLARA”, con fecha 25.11.14 (RGE núm. 14.241).

CONSIDERANDO que a fin de analizar y dar debida contestación a las distintas cuestiones planteadas por los grupos políticos, entidades y personas alegantes, se han emitido los correspondientes informes jurídicos y técnicos:

- Informe emitido por la Gerencia Municipal de Urbanismo, Dpto. de Administración General, de fecha 20/11/2014.
- Informe emitido por la Gerencia Municipal de Urbanismo, Dpto. de Administración General de fecha 21/11/2014.
- Informe emitido por la Sra. Jefa de la Unidad de Rentas, de 25/11/2014. Es de reseñar que en dicho informe, la Sra. Jefa de la Unidad de Rentas, viene a exponer de forma clara lo que sigue: “... Que los escritos remitidos antes citados, y una vez analizados los puntos referentes al ámbito tributario de la Unidad de Rentas, le indico que en lo referente a estas materias no invocan ni alegan infracción alguna en los arts. 16 y 17 del RD Legislativo 2/2004, ni de cualquier otra disposición legal o reglamentaria, ya sea de fondo o de procedimiento”.
- Informe complementario emitido por la Sra. Jefa de la Unidad Municipal de Rentas, de 25/11/2014.
- Informe del Sr. Coordinador de la Delegación Municipal de Fiestas, de fecha 26/11/2014.
- Informe del Sr. Jefe de la Inspección de Rentas, de 26/11/2014.
- Informe Técnico Económico emitido por el T.A.E. del Área de Economía y Hacienda (Intervención Municipal) de 28/11/2014.
- Informe emitido por el Sr. Jefe de la Unidad Municipal de Contratación, de 28/11/2014.
- Informe emitido por el Sr. Jefe de la Sección de Patrimonio de la Secretaría General y Acctal. de la OGGSP de 01/12/2014.
- Informe el Sr. Interventor Municipal de 01/12/2014.

CONSIDERANDO, finalmente lo establecido en el Art. 17.3º del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	zJH8Pcf4bkVo38KRgvszTw==	<b>Fecha</b>	16/12/2014
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Manuel Tirado Marquez		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/zJH8Pcf4bkVo38KRgvszTw==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/zJH8Pcf4bkVo38KRgvszTw==</a>	<b>Página</b>	3/25





# Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Extracto acuerdos sesión extraordinaria del Pleno de 5 de diciembre de dos mil catorce

Se ACUERDA:

**PRIMERO:** Corregir el error material detectado en la Ordenanza Fiscal Número 475 reguladora de las TASAS Y PRECIOS PÚBLICOS POR CEMENTERIO, TANATORIO Y CREMATORIO, quedando redactado el ARTÍCULO 11, EPÍGRAFE 1, DERECHOS 1.1., en la forma que sigue:

Se mantiene la Concesión de Columbarios a 75 años

1.6 CONCESIÓN DE COLUMBARIOS A 20 AÑOS.

- Columbarios pisos 1 y 5, 243,17 €.
- Columbarios pisos 2 a 1, 303,96 €.

1.7 CONCESIÓN DE COLUMBARIOS A 10 AÑOS.

- Columbarios pisos 1 y 5, 149,64 €.
- Columbarios pisos 2 a 1, 187,06 €.

1.8. CONCESIÓN DE COLUMBARIOS A 5 AÑOS.

- Columbarios pisos 1 y 5, 84,18 €
- Columbarios pisos 2 a 1, 104,96 €

**SEGUNDO:** Corregir, a la baja, por motivos contractuales, de las tarifas de los servicios concesionados, como consecuencia de la variación negativa experimentada por el Índice de Precios al Consumo en el período agosto 2013 a agosto 2014, y que ha resultado ser del -0,50 %.

**TERCERO:** Desestimar las alegaciones presentadas por DON RAFAEL TERÁN HIDALGO, Concejal del Grupo Municipal de Izquierda Unida de fecha 29.09.2014 (RGE n.º 11963), en base a los argumentos y consideraciones efectuadas en el presente informe.

**CUARTO:** Desestimar las alegaciones presentadas por DON RAFAEL TERÁN HIDALGO, Concejal del Grupo Municipal de Izquierda Unida de fecha 03.10.2014 (RGE n.º 12227), en base a los argumentos y consideraciones efectuadas en el presente informe.

**QUINTO:** Desestimar las alegaciones presentadas por DON JUAN JOSÉ MARMOLEJO MARTÍNEZ, como Portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular de fecha 30.10.2014 (n.º 13.264), en base a los argumentos y consideraciones efectuadas en el presente informe.


**SEXTO:** Desestimar las alegaciones presentadas por DON FAUSTINO LOZANO ROSA (79.252.649 – P), en nombre y representación de la ASOCIACIÓN DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA (APYSAN), de fecha 05.11.2014 (n.º 13.443) en base a los argumentos y consideraciones efectuadas en el presente informe.

**SÉPTIMO:** Desestimar las alegaciones presentadas por la ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS FERIANTES DE ANDALUCÍA, CEUTA Y MELILLA de fecha 06.11.14 (n.º 13.504), en base a los argumentos y consideraciones efectuadas en el presente informe.

**OCTAVO:** Desestimar las alegaciones presentadas por la ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS FERIANTES DE ANDALUCÍA, CEUTA Y MELILLA de 13.11.14 (n.º 13.765), en base a los argumentos y consideraciones efectuadas en el presente informe.

**NOVENO:** Desestimar las alegaciones presentadas por DOÑA MILAGROSA GONZÁLEZ ROMERO (75.857.739J), de 13.11.2014 (n.º 13.766), en base a los argumentos y consideraciones efectuadas en el presente informe.

Código Seguro De Verificación:	zJH8Pcf4bkVo38KRgvszTw==	Fecha	16/12/2014
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
Url De Verificación	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/zJH8Pcf4bkVo38KRgvszTw==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/zJH8Pcf4bkVo38KRgvszTw==</a>	Página	4/25





# Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Extracto acuerdos sesión extraordinaria del Pleno de 5 de diciembre de dos mil catorce

**DÉCIMO:** Desestimar las alegaciones presentadas por el GRUPO MUNICIPAL DEL PARTIDO ANDALUCISTA, de 21.11.14 (n.º 14.138), por haberse presentado fuera de plazo.

**DÉCIMO PRIMERO:** Desestimar las alegaciones presentadas por DOÑA BELÉN BARBADILLO VIDAURRIETA (52.332.364-G) y un colectivo de empresario de la Farmacia, de 25.11.2014 (n.º 14.233), en base a los argumentos y consideraciones efectuadas en el presente informe.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Desestimar las alegaciones presentadas por DON ÁNGEL BARROSO RODRÍGUEZ (28.671.239 – Z), en nombre y representación de la ASOCIACIÓN DE ECOLOGISTAS EN ACCIÓN y por la PLATAFORMA EN DEFENSA DE LOS DERECHOS DEL AGUA “AGUA CLARA”, de 25.11.2014 (n.º 14.241), en base a los argumentos y consideraciones efectuadas en el presente informe.

**DÉCIMO CUARTO:** Elevar la propuesta corrección y desestimación de alegaciones presentadas, suscrita por la Sra. Tte. de Alcaldesa – Delegada Municipal del Área de Economía y Hacienda al Ayuntamiento Pleno, así como de Aprobación Definitiva de la Modificación de las Ordenanzas Fiscales correspondientes al ejercicio 2015.

**DÉCIMO QUINTO:** Publicar el acuerdo de aprobación definitiva de la modificación de las ordenanzas fiscales correspondientes al ejercicio 2015, en el Boletín Oficial de la Provincia.

**DÉCIMO SEXTO:** Aprobar, con carácter definitivo, la modificación de las ordenanzas fiscales correspondientes al ejercicio 2015 en los términos siguientes:

**PRIMERO:** Aprobar definitivamente para el ejercicio 2015, la modificación del artículo 7 de la ordenanza fiscal núm. 101, reguladora de la TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS, en los términos siguientes:

Se modifica (corrección de error aritmético) el ARTÍCULO 7. TARIFA. Epígrafe 4. apartado 3. En los términos siguientes:

3.1 La tarifa es de 65,56 €.

3.2 La tarifa es de 95,07 €.

Se incluye nuevo EPÍGRAFE QUINTO (que incluye el hecho imponible regulado en la vigente ordenanza fiscal n.º 402 y a un nuevo concepto relativo al paseo de caballos en la Feria de la Manzanilla), con la siguiente redacción:

CONCEPTO	IMPORTE
Por expedición de licencia	148,55 €
Por transmisión de licencia	148,55 €
Por placa de matrícula o sustitución de la misma	26,52 €
Por tarjeta de licencia de coche de caballo o renovación	9,55 €
Por tarjeta de licencia de conductor o renovación	5,80 €
Por matrícula anual de carruaje o alquiler	101,60 €
Por Tarjeta / Autorización para el acceso al Recinto Ferial (Feria de la Manzanilla) al Paseo de Coches de Caballos.	10 €/día
Por Tarjeta / Autorización para el acceso al Recinto Ferial (Feria de la Manzanilla) al Paseo de Caballos	0,00 €/día

Código Seguro De Verificación:	zJH8Pcf4bkVo38KRgvszTw==	Fecha	16/12/2014
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
Url De Verificación	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/zJH8Pcf4bkVo38KRgvszTw==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/zJH8Pcf4bkVo38KRgvszTw==</a>	Página	5/25





# Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Extracto acuerdos sesión extraordinaria del Pleno de 5 de diciembre de dos mil catorce

Se incluye, igualmente, un nuevo EPÍGRAFE SEXTO (que incluye el hecho imponible regulado en la vigente ordenanza fiscal n.º 432), con la siguiente redacción:

1.- Impresión de etiquetas, por etiqueta:	0 €
2.- Por hora de análisis	0 €
3.- Por hora de programación	0 €
4.- Por cada página impresa	0 €
5.- Por datos recogidos en disquette de 3½'	0 €
6.- Por datos recogidos en CD ROM	0 €
7.- Por datos recogidos en DVD Rom:	0 €

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2015 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

**SEGUNDO:** Aprobar definitivamente para el ejercicio 2015, la modificación del artículo 5 y la disposición final, de la ordenanza fiscal núm. 102, reguladora de la TASA POR APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS Y TASA POR DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD:

ARTÍCULO 5: Se plantean las siguientes modificaciones en cuanto a su redacción:

RECARGOS A LA TARIFA GENERAL. Párrafo Tercero. La redacción es la que sigue: *“Todos los expedientes que tengan por objeto el ejercicio de una actividad, conllevarán un informe sanitario sobre la documentación que devengará un importe de 103,00 €. Aquellas que a su vez estén sometidas a prevención ambiental, conllevarán una visita sanitaria a la actividad que devengará un importe de 103,00 €.*

Párrafo 6º, se incluye la expresión *“con licencia ocasional”*, tras la expresión *“Los quioscos en la vía pública...”*.

Párrafo 10º, se incluye la expresión *“es decir, justificar una normativa que haya entrada en vigor y le sea de aplicación, ...”*, tras la expresión: *“Cambio de Titular / Comunicaciones Previas / Declaración Responsable. Las actuaciones administrativas por cambio de la titularidad, devengarán una tasa de 77,50 €. En caso de que la actividad existente deba adecuarse, a la normativa vigente, ...”*.

Párrafo 13º. Se incluye la siguiente expresión: *“... se devengará una tasa cuyo valor ...”*

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2015 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.


**TERCERO:** Aprobar definitivamente para el ejercicio 2015, la modificación del artículo 5 y la disposición final, de la ordenanza fiscal núm. 103, reguladora de la TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS EN DESARROLLO DE LA LEY DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE ANDALUCÍA.

ARTÍCULO 5. Se plantean las siguientes modificaciones en cuanto a su redacción:

ARTÍCULO 5. CUOTA TRIBUTARIA.

Apartado 2. Licencias relativas a la actividad de edificación. Apartado c), *“... la tasa anterior experimentará un recargo igual...”*.

Código Seguro De Verificación:	zJH8Pcf4bkVo38KRgvszTw==	Fecha	16/12/2014
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
Url De Verificación	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/zJH8Pcf4bkVo38KRgvszTw==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/zJH8Pcf4bkVo38KRgvszTw==</a>	Página	6/25





# Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Extracto acuerdos sesión extraordinaria del Pleno de 5 de diciembre de dos mil catorce

Apartado 3. Licencias relativas al uso del suelo. Apartado b), segunda tabla – párrafo. Se elimina la expresión “que”, después de la palabra “mínimo”. Los subapartados de dicho apartado b), quedan redactados en la forma que sigue:

- b.1. Por cada vivienda de hasta 100 m<sup>2</sup> construidos..... 28,35 € m<sup>2</sup>
- b.2. Por cada vivienda de entre 101 y 150 m<sup>2</sup> construidos.....41,60 €
- b.3. Por cada vivienda de entre 151 y 250 m<sup>2</sup> construidos.....81,90 €
- b.4. Por cada vivienda de entre 251 y 350 m<sup>2</sup> construidos.....121,50 €
- b.5. Por cada vivienda de más de 315 m<sup>2</sup> construidos.....150,00 €

Del mismo modo el b.4. pasa a ser b.6. y el anterior b.5. pasa a ser b.7.

Se incluyen dos nuevos apartados tras el b.7, a saber: “Si fuera necesario girar sucesivas visitas, el importe de la cuota se incrementará en el 50 % del valor de la misma por cada nueva visita a partir de la segunda ésta inclusive”. “En el caso, de obras parciales realizadas en cualquier tipo de edificación, la tasa a liquidar será por el total de superficie construida que tenga la edificación aunque no se haya actuado en su totalidad, ya que la licencia de utilización / ocupación se otorga a toda la edificación”.

Apartado h.1. Se incluye al final de dicho apartado la expresión: “.../ Plan de Despliegue o Instalación”.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2015 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

**CUARTO:** Aprobar definitivamente para el ejercicio 2015, la modificación del artículo 5, artículo 8 y la disposición final de la ordenanza fiscal núm. 151, reguladora de la TASA DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, quedando redactado como sigue:

Art. 5 (BASE IMPONIBLE). Se sustituye el párrafo primero existente tras la categoría sexta del punto B, quedando redactado en la forma que sigue: “los titulares de las actividades reseñadas en el apartado anterior, abonarán la tasa correspondiente con independencia de la que se rige a la vivienda que habiten, aunque estén situadas en el mismo edificio y planta que ésta, tanto contigua como separada de ella. En aquellas actividades que al año funcionen menos de seis meses, se les cobrará por el total de meses que permanezca abiertas”.

Art. 8 (DEVENGO). Se elimina la última frase del párrafo primero: “utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa”

ARTÍCULO 5. Se plantean las siguientes modificaciones:


“VENTA DE TEJIDOS, ROPAS Y CONFECCIONES”, que se encuentra actualmente en la 3.<sup>a</sup> categoría, se modifica en la forma que sigue:

- En 5.<sup>a</sup> categoría, Venta de tejidos, ropas y confecciones con superficie hasta 49,00 m<sup>2</sup>.
- En 4.<sup>a</sup> categoría, Venta de tejidos, ropas y confecciones con superficie de 50,00 m<sup>2</sup> hasta 99,00 m<sup>2</sup>.
- En 3.<sup>a</sup> categoría, Venta de tejidos, ropas y confecciones con superficie superior a 100,00 m<sup>2</sup>.

“VENTA DE CALZADOS”, que se encuentra actualmente en 3.<sup>a</sup> CATEGORÍA, se modifica en la forma que sigue:

- En 5.<sup>a</sup> CATEGORÍA, Venta de Calzados, con superficie de hasta 49,00 m<sup>2</sup>.
- En 4.<sup>a</sup> CATEGORÍA, Venta de Calzados, con superficie de 50,00 m<sup>2</sup> hasta hasta 99,00 m<sup>2</sup>.
- En 3.<sup>a</sup> CATEGORÍA, Venta de Calzados, con superficie superior a 100,00 m<sup>2</sup>.

Código Seguro De Verificación:	zJH8Pcf4bkVo38KRgvszTw==	Fecha	16/12/2014
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/zJH8Pcf4bkVo38KRgvszTw==	Página	7/25





# Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Extracto acuerdos sesión extraordinaria del Pleno de 5 de diciembre de dos mil catorce

“ARTÍCULOS DE REGALO”, pasa de la 3.ª a la 4.ª categoría.

“MOLDURAS DE CUADROS”, pasa de la 3.ª a la 4.ª categoría, y se modifica también la denominación, pasa a llamarse “VENTA DE MOLDURAS PARA CUADROS”.

“MERCERÍA”, pasa de la 4.ª a la 5.ª categoría.

“AGENCIA DE VIAJEROS”, pasa de la 4.ª a la 5.ª categoría.

“VENTA DE ACEITUNAS”, pasa de la 4.ª a la 5.ª categoría.

“VENTA DE JUGUETES Y ARTÍCULOS DE PLÁSTICO”, pasa de la 2.ª a la 3.ª categoría.

“LIBRERÍAS, PAPELERÍAS, OBJETOS DE ESCRITORIO Y PERIÓDICOS”, pasa de la 4.ª a la 5.ª categoría, en la siguiente forma:

- En 5.ª categoría, Librerías, Papelerías, objetos de escritorio y periódicos con superficie hasta 49,00 m<sup>2</sup>.
- En 4.ª categoría, Librerías, Papelerías, objetos de escritorio y periódicos con superficie superior a 50,00 m<sup>2</sup>.

“COMERCIO MENOR DE TODA CLASE DE ARTÍCULOS”, que se encuentra en la 3.ª categoría, se modificaría en la forma que sigue:

- En 4.ª categoría, Comercio Menor de toda clase de artículos con superficie de hasta 49,00 m<sup>2</sup>.
- En 3.ª categoría, Comercio Menor de toda clase de artículos con superficie superior a 50,00 m<sup>2</sup>.

“KIOSCO DE VENTA DE HELADOS”, que se encuentra en 4.ª pasa a 5.ª categoría.

Se ELIMINAN las siguientes actividades por anacrónico y/o inadecuadas:


- De la 3.ª categoría, “FABRICA DE ALPARGATAS”.
- De la 5.ª categoría, “VENTA DE ALPARGATAS”.
- De la 6.ª categoría, “Y LAS ACTIVIDADES PROFESIONALES”, ya que se encuentra recogida en la 5.ª Categoría.
- De la categoría ESPECIAL B, “SUPERMERCADOS CON SUPERFICIE SUPERIOR A 400,00 m<sup>2</sup>”, se elimina ya que viene recogida en la Categoría Especial B.

ARTÍCULO 7. Inclusión de un nuevo párrafo final, redactado en la forma que sigue: “Si como consecuencia de la realización de obras por este Ayuntamiento(directa o indirectamente), se impidiera el acceso a los distintos comercios de la zona afectada por la misma que estén sujetos al pago de la tasa de recogida de residuos-basura industrial y no pudieran ejercer su actividad temporalmente, podrá solicitarse a instancia de parte la devolución de las cantidades abonadas por esta tasa por los días en los que dicha actividad no haya podido efectuarse, siempre que quede debidamente acreditado en los informes que a tal efecto se soliciten por la Unidad de Rentas pudiendo en este caso efectuarse la devolución por días.

Dicha solicitud deberá efectuarse dentro de cada mes siguiente a cada uno de los meses en los que se produzca la interrupción.”

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2015 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Código Seguro De Verificación:	zJH8Pcf4bkVo38KRgvszTw==	Fecha	16/12/2014
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
Url De Verificación	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/zJH8Pcf4bkVo38KRgvszTw==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/zJH8Pcf4bkVo38KRgvszTw==</a>	Página	8/25







# Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Extracto acuerdos sesión extraordinaria del Pleno de 5 de diciembre de dos mil catorce

**QUINTO:** Aprobar definitivamente para el ejercicio 2015 la modificación del artículo 5 y la disposición final de la ordenanza fiscal núm. 152, reguladora de la TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO, DEPURACIÓN Y VERTIDO. Se corrige el error detectado en el mencionado artículo 5.

ARTÍCULO 5.3. Queda redactado en la forma que sigue:

## 5.3. BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA

a) La Base imponible se coincidirá con la liquidable que se determinara en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada por cada usuario del Servicio Municipal de Aguas.

b) La cuota tributaria se determinará aplicando a la base imponible las siguientes tarifas de consumo periódico (más I.V.A., en su caso):

Para el alcantarillado: 0,207 € por metro cúbico de agua facturada más una Cuota Fija de Servicio de 0,557 €/Usuario/mes.

Para la depuración: 0,392 € por metro cúbico de agua facturada más una Cuota Fija de Servicio de 0,557 €/Usuario/mes.

En los casos que no exista conexión a la red de alcantarillado se aplicará, por Vertido: 0,557 € por metro cúbico de agua facturada.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2015 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

**SEXTO.** Ordenanza fiscal núm. 153, reguladora de la TASA POR INMOVILIZACIÓN, SERVICIO DE GRÚA MUNICIPAL Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS. No sufre modificación alguna.

**SÉPTIMO:** Ordenanza fiscal núm. 154, reguladora de la TASA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALES DE VIGILANCIA DE ESPECTÁCULOS DE TRANSPORTE. No sufre modificación alguna.

**OCTAVO:** Ordenanza fiscal núm. 155, reguladora de la TASA POR DERECHOS DE EXAMEN. No sufre modificación alguna.

**NOVENO:** Aprobar definitivamente para el ejercicio 2015, la modificación del artículo 5 y la disposición final, de la ordenanza fiscal núm. 156, reguladora de la TASA POR LOS SERVICIOS DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTOS, que deben quedar redactados como sigue:


ARTÍCULO 5, apartado e) Gastos de desplazamiento, debe poner: "Gastos de desplazamiento en caso de no intervención".

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2015 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

**DÉCIMO:** Ordenanza fiscal núm. 201, reguladora de las CONTRIBUCIONES ESPECIALES. No sufre ninguna modificación.

**UNDÉCIMO:** Aprobar definitivamente para el ejercicio 2014 la modificación del artículo 8 y la disposición final de la ordenanza fiscal núm. 301, reguladora del IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES (IBI), que deben quedar redactados como sigue:

Código Seguro De Verificación:	zJH8Pcf4bkVo38KRgvszTw==	Fecha	16/12/2014
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
Url De Verificación	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/zJH8Pcf4bkVo38KRgvszTw==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/zJH8Pcf4bkVo38KRgvszTw==</a>	Página	9/25





# Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Extracto acuerdos sesión extraordinaria del Pleno de 5 de diciembre de dos mil catorce

**ARTÍCULO 8. CUOTA TRIBUTARIA, TIPO DE GRAVAMEN.-** En los tipos de gravamen, concretamente en los correspondientes a los regulados en el apartado a) (“BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA”), el tipo queda fijado en 1,15 por ciento (1,15 %).

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2014 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

**DUODÉCIMO:** Ordenanza fiscal núm. 302, reguladora del IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS. No sufre modificación alguna.

**DÉCIMO TERCERO:** Ordenanza fiscal núm. 303, reguladora del IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA. No sufre modificación alguna.

**DÉCIMO CUARTO:** Ordenanza fiscal núm. 304, reguladora del IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS. No sufre modificación alguna.

**DÉCIMO QUINTO:** Ordenanza fiscal Núm. 305, reguladora del IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA. No sufre modificación alguna.

**DÉCIMO SEXTO:** Ordenanza fiscal núm. 306, reguladora del IMPUESTO SOBRE GASTOS Suntuarios. No sufre modificación alguna.


**DÉCIMO SÉPTIMO:** Aprobar definitivamente para el ejercicio 2015, la modificación del anexo y la disposición final de la ordenanza fiscal núm. 401, reguladora de la TASA DE POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE.

ANEXO con la calificación de las vías, para aplicar a las vías en los “cortes de calles”, según el PLAN DE MOVILIDAD URBANA SOSTENIBLE, aprobado el 19.06.14 en el que se actualizó las calificaciones, en consonancia con las obrantes en Gerencia Municipal de Urbanismo, de los viales.

- ARTERIA PRINCIPAL: AL-ÁNDALUS, AV; ARIZÓN, CL; BAJO DE GUÍA, AV; BANDA DE LA PLAYA, CL; BARRAMEDA, CL; CALZADA DE LA DUQUESA, AV; CALZADA DE LA INFANTA, CL; CARRETERA DEL PUERTO, AV; CAVA DEL CASTILLO, CL; CENTRAL, CL; CHIPIONA, CR; COMANDANTE FRANCISCO ALMADANA, CL; CUESTA GANADO, CL; DE HUELVA, AV; DE JEREZ, CR; DE LA COLONIA, CR; DE LA CONSTITUCIÓN, AV; DE LA JARA CR, ; DE LA RONDEÑA, AV; DE LA VÍA FÉRREA, CL; DE LAS PILETAS, AV; DE MUNIVE, CR; DE SEVILLA, AV; DE TREBUJENA AV, AV; DE TREBUJENA CR, CR; DEL ALMENDRAL, CL; DEL CABO NOVAL, AV; DEL CORREO, CL; DEL MONO, CJ; DEL PUERTO, CR; GUZMÁN EL BUENO, AV; HERMANO FERMÍN, CL; INFANTA BEATRIZ, CL; JUAN SEBASTIAN ELCANO, CL; LA MAR, CL; LUIS DE EGUILAZ, CL; MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS, AV; POZO AMARGUILLO, CL; PREGONERO TOMAS DÍAZ PRIETO, CL; PUERTO, CL; PUERTO DE BARRAMEDA, CL; PUERTO DE SANTA MARÍA, AV; QUINTO CENTENARIO, AV; ROCÍO JURADO, AV; SAN AGUSTÍN, CL; SAN ANTÓN, CL; SAN FRANCISCO, AV; SAN NICOLÁS, CL; SANTA BRÍGIDA, CL; SANTO DOMINGO, CL; SEVILLA, CL.

- PRIMER ORDEN: ; ALCOBA, CL; ALMONTE, CL; ANCHO, CM; ANTONIO HUGO HOMERIQUE, CL; ATALAYA, AV; BAÑOS, CL; BOLSA, CL; BRETONES, CL; BREZO, CL; CABALLEROS, CL; CAÑO DORADO, CL; CALZADA DE LA PESCADERÍA, CL; CARIDAD, CL; CARMEN VIEJO, CL; CARRETERÍA, CL; CARRIL SAN DIEGO, CL; CASTAÑEDA, CL; CORRO DE BOLOS, CL; CRUZ DEL MONAGUILLO, CL; CUESTA DE BELÉN, CU; CUESTA DE CAPUCHINOS, CU; CUEVAS DE ALTAMIRA, CL; DE GODOY, AV; DE GUÍA, CJ; DE LA CARIDAD, CU; DE LA JARA CM, CM; DE LA LIBERTAD, AV; DE LA MANZANILLA, AV; DE LA MARINA, AV; DE LA PAZ, PZ; DE LA REYERTA, CM; DE LA TRINIDAD, PZ; DE LAS CRUCES, CL; DE LOS NARANJOS, AV; DE LOS SANTOS, AV; DE MADRID, AV; DEL CASTILLO DEL ESPÍRITU SANTO, AV; DEL CERRO FALÓN, AV; DEL FRESJO, CJ; DEL INSTITUTO, CM; DEL JARDÍN BOTÁNICO, PS; DEL MOLINILLO, CM; DEL

Código Seguro De Verificación:	zJH8Pcf4bkVo38KRgvszTw==	Fecha	16/12/2014
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
Url De Verificación	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/zJH8Pcf4bkVo38KRgvszTw==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/zJH8Pcf4bkVo38KRgvszTw==</a>	Página	10/25





# Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda


Secretaría General

Extracto acuerdos sesión extraordinaria del Pleno de 5 de diciembre de dos mil catorce

PENSIONISTA, CL; DELAS PALMERAS, PS; DIRECTOR JOSÉ VALVERDE ÁLVAREZ, CL; DIVINA PASTORA, CL; DOCTOR SALVADOR GALLARDO, AV; DON ROMÁN, CL; DR. FLEMING, AV; DUQUE DON ALONSO, CL; ERMITA, CL; ESTEBAN DE BOUTELOU, CL; FARIÑAS, CL; FRAY ISIDORO DE SEVILLA, CL; FUENTE VIEJA, PZ; HERMANO PEDRO, CL; JEREZ, CL; JESÚS CAUTIVO, CL; JOSÉ RODRÍGUEZ DEL MORAL, CL; LAZARENO, CL; MADRE DE DIOS, PZ; MANUEL LÓPEZ VÁZQUEZ, AV; MESÓN DEL DUQUE, CL; MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO, CL; MURO BAJO, CL; NAO CONCEPCIÓN, CL; PALMILLA, CL; PALOMA, CL; PEDRO DE CAMPAÑA, CL; PRACTICANTE IGNACIO PÉREZ GUTIÉRREZ, CL; QUINTA DE LA PLAYA, CM; REGINA, CL; RÍO BETIS, CL; RUBIÑOS, CL; RUIZ DE SOMAVÍA, CL; SAN JAIME, PZ; SAN JUAN, CL; SAN ROQUE, PZ; SANTA ANA, CL; SIGLO XX, CL; SIGLO XXI, CL; SIMÓN DE ROJAS CLEMENTE, CL; TARTESOS, AV; TEMPLO DEL LUCERO, CL; TORNO, CL; TORRENTE, CL.

- SEGUNDO ORDEN: ABADES, CL; ALBAÑILES, CL; ALBAICÍN, CL; ALBERO, CL; ALHAMBRA DE GRANADA, CL; ALMIRANTE, CL; ALONSO DE LUGO, CL; ALTO DE LAS CUEVAS, CJ; ANTONIO HERNÁNDEZ, CL; ARAUCARIA, CL; ARROYO, CL; ARROYO DE SAN JUAN, PZ; ASTILLEROS, CL; ATAULFO ARGENTA, CL; AZACANES PRIMERA, CL; AZACANES SEGUNDA, CL; BARBA Y ESPINAR, CL; BARRA DEL RÍO, CL; BARRÓN, CL; BEATO DIEGO DE CÁDIZ, CL; BENEGIL, CL; BORREGUEROS, CL; CAÑA, CL; CALMA CHICHA, CL; CAPITÁN, CL; CÁRCEL, CL; CARNICERÍA, CL; CARPINTEROS, CL; CARRIZO, CL; CASTELAR, CL; CERRAJEROS, CL; CHANCA, CL; CIPRÉS, CL; COLONOS DEL MAR, CL; COMISARIO, CL; CONQUISTADOR SEBASTIAN DÍAZ ALFARO, CL; CORTIJILLO, CM; CRISTALINA, CL; CRISTO DE LAS AGUAS, CL; CRUCERO, CL; CRUZ DEL PASAJE, CL; CUARTEL, CL; CUNA, CL; CURTIDURÍA, CL; DE BAYONETA, CJ; DE EL TOYO, CL; DE LA COOPERATIVA, CL; DE LA MARQUESA, CL; DE LA PAJA, CJ; DE LA PLATA, CL; DE LA QUINTA, CL; DE LA TOLERANCIA, CL; DE LA VICTORIA CM, CM; DE LA ZORRA, CL; DE LOS ÁNGELES, CL; DE LOS JAZMINES, CL; DE ROMPESERONES, CM; DE ROTA, AV; DE VILLAHORACIA, AV; DEL ÁNGEL, CL; DEL BARDO, CL; DEL CONGRESO, CL; DEL ESPÍRITU SANTO, AV; DEL GUADALQUIVIR, AV; DEL HATO CM, CM; DEL RELICARIO, CL; DESCALZAS, CL; DIEGO ARIAS, CL; DIEGO BENÍTEZ, CL; DIEGO DEL CORRO, CL; DIEGO XIMÉNEZ AYLLÓN, CL; DIOSA DE LA ALGAIDA, CL; DORANTES, CL; DOS HERMANAS, CL; ESCALERA DEL PASEILLO, CL; ESCRITOR MANUEL BARBADILLO, CL; ESCUELAS, CL; ESPÍRITU SANTO, CL; FERNÁN CABALLERO, CL; FERNANDO DE MAGALLANES, CL; FERNANDO DE ROJAS, CL; FICUS, CL; FRANCISCO PICAZO, CL; FRAY LUIS DE LEON, CL; FUEGO, CL; GITANOS, CL; GOLETA, CL; HERNÁN CORTES, CL; HIGUERETA, CL; HUERTA DE MANGUEY, CL; HUERTA DEL DESENGAÑO, CL; HUERTA IRAOLA, CL; ISABEL II, CL; JACARANDA, CL; JAGUARZO, CL; JESÚS NAZARENO, CL; JOAQUIN TURINA, CL; JUAN DE CÓRDOBA, CL; JUAN GRANDE, CL; JUAN GRANDE PZ; JUAN RAMÓN XIMÉNEZ, CL; JUAN XXIII, CL; JUVENTUDES MUSICALES, CL; LAUREL, CL; LENTISCO, CL; LEOPOLDO DE LAS PILETAS, CL; LORA DEL RÍO, CL; LOS PALACIOS, CL; LUISA DE GUZMÁN, CL; MAIRENA, CL; MANUEL DE DIEGO LORA, CL; MANUEL ROMERO PAZOS, PZ; MANUEL VIDAL, CL; MAR DE FONDO, CL; MAR DE LEVA, CL; MAR SERENA, CL; MARCHENA, CL; MAREJADA, CL; MAREJADILLA, CL; MARINERO ANTONIO FERNÁNDEZ, CL; MASCARON DE PROA, CL; MENACHO, CL; MIGUEL PÉREZ LEAL, CL; MIMOSA, CL; MIRADAMAS, CL; MIRTO, CL; MISERICORDIA, CL; MOLINILLO 1ª, CL; MOLINILLO 2ª, CL; MONTE DE PIEDAD, CL; MONTEROS, CL; NAO SAN ANTONIO, CL; NAO SANTIAGO, CL; NAO TRINIDAD, CL; NAO VICTORIA, CL; NAVÍO, CL; NEGRO, CJ; OASIS, CL; OCHOA, CL; PADRE ALDANA Y PRUAÑO, CL; PADRE CUEVAS, CL; PADRE FRANCISCO DOMÍNGUEZ, CL; PADRE JUAN SÁNCHEZ BARRAGÁN, CL; PADRE PATRICIO JIMÉNEZ CUEVAS, CL; PALMA, CL; PALOMAR, CL; PALOS, CL; PATRÓN CARRERILLA, CL; PATRÓN LUISILLO HERMOSO, CL; PEDRO FERNÁNDEZ DE LUGO, CL; PEDRO RODRÍGUEZ, CL; PÉREZ GALDÓS, CL; PICACHO, CL; PINO, CL; PINO ALTO, AV; PINTOR MURILLO, CL; PINTOR VELÁZQUEZ, CL; PÍO XII, CL; PIRRADO, CL; PLAYILLA DE LA RED, PZ; PLAZA DE TOROS, CL; POETA MANUEL LOZANO, CL; PUERTA DE ROTA, CL; PUERTO DUQUESA, CL; RAFAEL GARCÍA, CL; RAMÓN MENÉNDEZ PIDAL, CL; REAL FERNANDO, CL; RINCÓN DEL COSTALERO, CL; RÍO GENÍL, CL; RÍO GUADALETE, CL; RÍO GUADALHORCE, CL; RÍO TAJO, CL; RÍO TINTO, CL; RODRIGO DE TRIANA, CL; ROMERO, CL; SALTO DEL GRILLO, CM; SAMBORONDÓN, CL; SAN ANTONIO, CL; SAN JUAN DE LA CRUZ, CL; SAN MIGUEL, CL; SAN SALVADOR, CL; SAN SEBASTIAN, CL; SANTIAGO, CL; SANTO DIOS, CM; SARGENTA, CL;

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	zJH8Pcf4bkVo38KRgvszTw==	<b>Fecha</b>	16/12/2014
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Manuel Tirado Marquez		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/zJH8Pcf4bkVo38KRgvszTw==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/zJH8Pcf4bkVo38KRgvszTw==</a>	<b>Página</b>	11/25





# Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Extracto acuerdos sesión extraordinaria del Pleno de 5 de diciembre de dos mil catorce

TOLEDO, CL; TOMILLO, CL; TORRE DEL ORO, CL; TRABAJADERO SEGUNDA, CL; TRASBARRAMEDA, CL; TRASBOLSA, CL; TRASPINO, CL; TRAVESÍA, CL; TRILLO, CL; UTRERA, CL; VELERO, CL; VERÓNICA, CL; VETA DE LA SERRANA, CM; VICENTE YAÑEZ PINZÓN, CL; VIRGEN DE BARRAMEDA, CL; VIRGEN DE GRACIA Y ESPERANZA, CL; VISTA ALEGRE, CL; ZÁRATE, C.

**DISPOSICIÓN FINAL.**- La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2015 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

**DÉCIMO OCTAVO:** Ordenanza fiscal núm. 402, reguladora de la TASA POR RODAJE Y ARRASTRE DE VEHÍCULOS QUE NO SE ENCUENTREN GRAVADOS POR EL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA. Dicha ordenanza fiscal queda derogada, incluyéndose el hecho imponible regulado por la misma, en la ordenanza fiscal n.º 101.

**DÉCIMO NOVENO:** Ordenanza fiscal núm. 403, reguladora de la TASA ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA EN LAS VÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES. No sufre modificación alguna.

**VIGÉSIMO:** Aprobar definitivamente para el ejercicio 2015 la modificación del artículo 5 y la disposición final” de la ordenanza fiscal núm. 421, reguladora de la TASA POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA. La modificación se concreta a la vuelta en el sistema de fijación de la Cuota de Servicio, tal y como estaba establecida en el ejercicio 2010, es decir, sin diferenciación por calibres, practicándose, a estos efectos, una actualización del importe de la cuota de servicio existente en su día.

## ARTÍCULO 5. CUOTA TRIBUTARIA.

### A. Tarifa de usos domésticos:

#### I.- CUOTA DE SERVICIO:

Calibres contador en mm.	Importe cuota de servicio
13 mm	1,77 €/mes
15 mm	1,77 €/mes
20 mm	1,77 €/mes
25 mm	1,77 €/mes
Más de 25 mm	1,77 €/mes


CUOTA DE CONSUMO	
1) De 0 a 15 m <sup>3</sup>	0,144 €/m <sup>3</sup>
2) De 16 a 30 m <sup>3</sup>	0,320 €/m <sup>3</sup>
3) De 31 a 60 m <sup>3</sup>	0,505 €/m <sup>3</sup>
4) De 61 m <sup>3</sup> en adelante	0,702 €/m <sup>3</sup>

### A. Tarifa de usos industriales:

#### I.- CUOTA DE SERVICIO:

Calibres contador en mm.	Importe cuota de servicio
13 mm.	3,70 €/mes

Código Seguro De Verificación:	zJH8Pcf4bkVo38KRgvszTw==	Fecha	16/12/2014
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
Url De Verificación	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/zJH8Pcf4bkVo38KRgvszTw==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/zJH8Pcf4bkVo38KRgvszTw==</a>	Página	12/25





# Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Extracto acuerdos sesión extraordinaria del Pleno de 5 de diciembre de dos mil catorce

15mm.	3,70 €/mes
20 mm.	3,70 €/mes
25 mm.	3,70 €/mes
30 mm.	3,70 €/mes
40 mm. o más	3,70 €/mes

CUOTA DE CONSUMO	
1) De 0 a 15 m <sup>3</sup>	0,444 €/m <sup>3</sup>
2) De 16 m <sup>3</sup> en adelante	0,578 €/m <sup>3</sup>

C. Tarifa comercial: Aplicable exclusivamente a bares, restaurantes, cafeterías e institutos.

I.- CUOTA DE SERVICIO:

Calibres contador en mm.	Importe cuota de servicio
13 mm.	3,70 €/mes
15 mm.	3,70 €/mes
20 mm.	3,70 €/mes
25 mm.	3,70 €/mes
30 mm.	3,70 €/mes
40 mm. o más	3,70 €/mes

CUOTA DE CONSUMO	
1) De 0 a 30 m <sup>3</sup>	0,29 €/m <sup>3</sup>
2) De 31 m <sup>3</sup> en adelante	0,557 €/m <sup>3</sup>

D. TARIFAS PROVISIONALES.

- Cuota Fija (IVA no incluido), 0,433 m<sup>3</sup>.

E. CARGA DE CISTERNAS.


- Cuota fija (IVA no incluido), 0,629 €/m<sup>3</sup>.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2015 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

**VIGÉSIMO PRIMERO:** Ordenanza fiscal núm. 422, reguladora de la TASA POR EL SERVICIO DE CORTE Y REANUDACIÓN DEL SUMINISTRO DE AGUA. Aprobar definitivamente la modificación del art. 5.2 y la disposición final:

CONCEPTO	IMPORTE
1 En caso de realizarlo con precinto o desmontaje del contador	35,69 €
2 En caso de procederse con desenganche de la acometida	90,73 €
3 Por cada reposición del precinto derivado de la inutilización del que se hubiere instalado	13,73 €

Código Seguro De Verificación:	zJH8Pcf4bkVo38KRgvszTw==	Fecha	16/12/2014
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
Url De Verificación	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/zJH8Pcf4bkVo38KRgvszTw==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/zJH8Pcf4bkVo38KRgvszTw==</a>	Página	13/25





# Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Extracto acuerdos sesión extraordinaria del Pleno de 5 de diciembre de dos mil catorce

en el primer supuesto

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2015 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

**VIGÉSIMO SEGUNDO:** Aprobar definitivamente para el ejercicio 2015 la modificación del Título I, Artículo 5 y la disposición final” de la Ordenanza Fiscal Núm. 424, reguladora de la TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LOS BIENES DEL MERCADO DE ABASTOS Y DEMÁS SERVICIOS, que quedan redactados como sigue:

## ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE.-

Queda redactado en la forma que sigue: *“La utilización privativa o aprovechamiento especial de los bienes del Mercado Central de Abastos, tales como puestos y locales, así como el uso de los puestos y mesas del Mercado de la Plaza de San Salvador, así como la prestación del servicio de vigilancia especial de los puestos y locales ubicado en el Mercado Central de Abastos y Trascuesta”.*

## ARTÍCULO 3. SUJETO PASIVO.

Queda redactado en la siguiente forma: *“Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades da que se refiere el art. 35 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local, en alguno de los supuestos previstos en las tarifas de esta ordenanza, así como aquellas que se beneficien o utilicen la prestación del servicio de Vigilancia Especial del Mercado Central de Abastos y Trascuesta”.*

## ARTÍCULO 5. CUOTA TRIBUTARIA.

UTILIZACIÓN PRIVATIVA / APROVECHAMIENTO ESPECIAL	
MERCADO CENTRAL DE ABASTOS	IMPORTE
Por utilización de cada uno de los puestos de carnes y pescados, se abonará al semestre	646,12 €
Por utilización de cada uno de los puestos de frutas y hortalizas, se abonará al semestre	410,56 €
Por utilización de cada uno de los puestos centrales de pescados, se abonará al semestre	765,96 €
Por utilización de alguna de los puestos con otros productos, se abonará al semestre	530,45 €
MERCADO DE LA PLAZA DE SAN SALVADOR	IMPORTE
Por cada puesto	287,52 €
VIGILANCIA ESPECIAL DEL MERCADO DE ABASTOS	IMPORTE
TARIFA PRIMERA: Puestos de Carne y ultramarinos, semestralmente	126,80 €
TARIFA SEGUNDA: Puestos de Pescados, verduras y otros, semestralmente	70,55 €


## ARTÍCULO 7. PERIODO IMPOSITIVO Y HECHO IMPONIBLE.

El segundo Párrafo, queda redactado en la forma que sigue:

“Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial de los puestos y locales del mercado, y utilizado el servicio de vigilancia especial, entendiéndose iniciados:

- Tratándose de nuevos aprovechamientos, desde la fecha de inicio de la utilización privativa o aprovechamiento especial.

Código Seguro De Verificación:	zJH8Pcf4bkVo38KRgvszTw==	Fecha	16/12/2014
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
Url De Verificación	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/zJH8Pcf4bkVo38KRgvszTw==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/zJH8Pcf4bkVo38KRgvszTw==</a>	Página	14/25





# Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Extracto acuerdos sesión extraordinaria del Pleno de 5 de diciembre de dos mil catorce

- b) Tratándose de aprovechamientos o utilidades ya concedidas, el 1 de Enero de cada año.
- c) En el caso del Servicio de Vigilancia Especial, cuando se inicie la prestación del servicio”.

## ARTÍCULO 8. NORMAS DE GESTIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO.

El párrafo primero queda redactado en la forma que sigue:

“Concedida la autorización para la utilización privativa o aprovechamiento especial de los puestos y locales del mercado, y con ello la utilización del Servicio Especial de Vigilancia del mismo, se practicará por la Administración Municipal, liquidación de ingreso directo para su abono en los plazos establecidos en el Reglamento General de Recaudación. ...”.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2015 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

**VIGÉSIMO TERCERO:** Ordenanza fiscal núm. 425. TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA ESPECIAL DEL MERCADO CENTRAL DE ABASTOS Y TRASCUESTA. Queda derogada al incluirse su hecho imponible y demás regulación en la ordenanza fiscal n.º 424.

**VIGÉSIMO CUARTO:** Ordenanza fiscal núm. 428, reguladora de la TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE BALNEARIO MUNICIPAL DE BAÑOS CALIENTES. No sufre modificación alguna.

**VIGÉSIMO QUINTO:** Ordenanza fiscal núm. 429, reguladora de la TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES Y UTILIZACIÓN DE LAS MISMAS. No sufre modificación alguna.

**VIGÉSIMO SEXTO.** Ordenanza fiscal núm. 430, reguladora de los PRECIOS PÚBLICOS POR UTILIZACIÓN DE BIENES DE PROPIEDAD MUNICIPAL. No sufre modificación alguna.

**VIGÉSIMO SÉPTIMO:** Ordenanza fiscal núm. 431, reguladora de la TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES DE PROPIEDAD MUNICIPAL. No sufre modificación alguna.

**VIGÉSIMO OCTAVO:** Ordenanza fiscal núm. 432. Pasa a formar parte y regularse mediante la Ordenanza Fiscal núm. 101.

**VIGÉSIMO NOVENO:** Ordenanza fiscal núm. 433. PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AYUDA A DOMICILIO. No se modifica.


**TRIGÉSIMO.** Ordenanza fiscal núm. 434, reguladora de los PRECIOS PÚBLICOS POR UTILIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LA ESCUELA DE LA VELA DE LA JARA. Se modifican el art. 4.3 Tarifas y la disposición final.

## ARTÍCULO 3.- TARIFAS

CLASES:

CLASE CATAMARÁN	PRECIO / TARIFAS
Particulares	30,97 Euros / hora
Intensivo, Fin de Semana 2 horas / día	81,55 Euros, el fin de semana
Iniciación /Semana / 1,5 horas día	134,13 Euros
CLASE OPTIMIST	PRECIO / TARIFAS

Código Seguro De Verificación:	zJH8Pcf4bkVo38KRgvszTw==	Fecha	16/12/2014
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
Url De Verificación	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/zJH8Pcf4bkVo38KRgvszTw==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/zJH8Pcf4bkVo38KRgvszTw==</a>	Página	15/25





# Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Extracto acuerdos sesión extraordinaria del Pleno de 5 de diciembre de dos mil catorce

CLASE CATAMARÁN	PRECIO / TARIFAS
Particulares	30,97 Euros / hora
Particulares	10,31 Euros / hora
Intensivo, Fin de Semana 2 horas / día	25,79 Euros, el fin de semana
Iniciación /Semana / 1,5 horas día	61,89 Euros

## ALQUILER:

CLASE WINDSURF y KATE – SURF	PRECIO / TARIFAS			
Particulares	25,79 Euros / hora			
Intensivo, Fin de Semana 2 horas / día	61,89 Euros, el fin de semana			
Iniciación /Semana / 1,5 horas día	103,16 Euros			
Tipo Embarcación	1 hora	3 horas	6 horas	8 horas
Windsurf	15,48	30,97	46,4	62,89
Kate Surf	25,79	51,58	77,37	93,85
Hidropedales	12,35	20,61	30,97	46,45
Canoa – Kayak	12,35	20,61	30,97	46,45

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2015 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

**TRIGÉSIMO PRIMERO:** Ordenanza fiscal núm. 451, reguladora de la TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MESAS Y SILLAS, CON FINALIDAD LUCRATIVA. No sufre modificación alguna.


**TRIGÉSIMO SEGUNDO:** Ordenanza fiscal núm. 452, reguladora de la TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS. No sufre modificación alguna.

**TRIGÉSIMO TERCERO:** Ordenanza fiscal núm. 453 reguladora de la TASA POR LA INSTALACIÓN DE QUIOSCOS EN LA VÍA PÚBLICA. No sufre modificación alguna.

**TRIGÉSIMO CUARTO:** Aprobar definitivamente para el ejercicio 2015 la modificación del artículo 5 y la disposición final de la ordenanza fiscal núm. 454 reguladora de la TASA POR LA OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENO DE USO PÚBLICO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO, que sufren las siguientes modificaciones:

ART. 5. Se elimina el apartado i) del primer cuadro, pasando al apartado 14 (“MÓDULOS CASETAS DE BAILE”), incluyéndose como un nuevo apartado dentro del cuadro que contiene: “-Módulo de caseta durante la celebración de la Feria de la Manzanilla: \*\*, \*\* €. Y por cada 1,5 ml de fachada anexo al módulo para aprovechamiento de la caseta durante la celebración de la Feria de la Manzanilla”.

Código Seguro De Verificación:	zJH8Pcf4bkVo38KRgvszTw==	Fecha	16/12/2014
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
Url De Verificación	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/zJH8Pcf4bkVo38KRgvszTw==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/zJH8Pcf4bkVo38KRgvszTw==</a>	Página	16/25







# Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Extracto acuerdos sesión extraordinaria del Pleno de 5 de diciembre de dos mil catorce

ART. 5. Se modifica, dentro del apartado 1, la parcela AF-2: "Importe Total = 4.536,00 €; Precio m<sup>2</sup> = 18.00 €; Metros cuadrados parcela = 252 m<sup>2</sup>".

ART. 5. Se elimina la parcela AF-17, pasando como un apartado más al 2 ("ESPECTÁCULOS"): "E-4. \*\*\*\*\*".

ART. 5. Se corrige el cuadro (ESPECTÁCULOS), en la forma que sigue:

- E1, m<sup>2</sup> total 100, precio m<sup>2</sup>, 22,25 €, precio total, 2.225,73 €.
- E2, m<sup>2</sup> total 114, precio m<sup>2</sup>, 21,00 €, precio total, 2.394,00 €.
- E3, m<sup>2</sup> total 93, precio m<sup>2</sup>, 21,00 €, precio total, 1.875,81 €.
- E4, m<sup>2</sup> total 85, precio m<sup>2</sup>, 21,00 €, precio total, 1.785,00 €.

ART. 5. Apartado 3 (INFANTIL). Se realizan las siguientes modificaciones:

- I-1, precio total, 2.768,00 €, precio m<sup>2</sup>, 34,60 €, m<sup>2</sup> total, 80.
- I-9, precio total, 2.748,16 €, precio m<sup>2</sup>, 42,94 €, m<sup>2</sup> total, 64.
- I-11, precio total, 1.984,68 €, precio m<sup>2</sup>, 31,01 €, m<sup>2</sup> total, 112.
- I-17, Se elimina.

ART. 5. Apartado 4 (TIROS - TOCAS - GRÚAS Y PESCAS). Se realizan las siguientes modificaciones:

- TT-14, precio total, 1.853,04 €, precio m<sup>2</sup>, 441,12 €, m<sup>2</sup> total, 42.

ART. 5. Apartado 6 (ALIMENTACIÓN). Se realizan las siguientes modificaciones:

Apartado 6.2. Apartado MESAS, queda redactado en la forma que sigue: "Todas las mesas, sillas, mesas altas y taburetes que no estén dentro del perímetro de los metros liquidados para la actividad (fachada de fondo) y no superando cuatro juegos – grupos de mesas y sillas. En caso de que exista la posibilidad de instalar más sillas y mesas, se aplicará la tasa de 3,00 € por elemento instalado (es decir, por cada silla, mesa, taburete, etc ...)".

Del mismo modo, la Parcela MD-7, pasa a denominarse MD-13, con la misma cuantía y la misma superficie que la que sustituye, en cuando a su denominación, ya citada (MD-7).

ART. 5. Apartado 7 (TURRONES). Se elimina la Parcela PILETAS, MI-26. Se mantiene la distribución por zonas.


ART. 5. Apartado 10. (ALGODONES – GOOFRES – BUÑUELOS – PASTELERÍA Y GOLOSINAS). Se modifica la cuantía "por cada metro o fracción de metro", se fija en 58,00 €/m<sup>2</sup>.

Se elimina el último apartado – párrafo del ART. 5, y se añade, un tercer párrafo en el ART. 7: "Período Impositivo y Devengo – OCUPACIONES FERIA DE LA MANZANILLA: - Casetas de Feria, depósito previo del 20 % del importe de la tasa, hasta el 20 de marzo de 2015. - Casetas de Feria, depósito previo del 80 % del importe de la tasa, hasta el 30 de abril de 2015. - Resto de Ocupaciones Feria de la Manzanilla, depósito previo del 20 % del importe de la tasa, hasta el 30 de abril de 2015. - Resto de ocupaciones Feria de la Manzanilla, depósito previo del 80 % del importe de la tasa, hasta el 15 de mayo de 2015.

En el supuesto de renuncia a la ocupación de que se trate, no procederá devolución del 20 % de depósito previo".

ART. 5. 13. Las zonas quedan fijadas en la forma que sigue:

Código Seguro De Verificación:	zJH8Pcf4bkVo38KRgvszTw==	Fecha	16/12/2014
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
Url De Verificación	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/zJH8Pcf4bkVo38KRgvszTw==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/zJH8Pcf4bkVo38KRgvszTw==</a>	Página	17/25





# Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Extracto acuerdos sesión extraordinaria del Pleno de 5 de diciembre de dos mil catorce

“ZONA 1. Avda. de las Piletas, desde la Rotonda de la Duquesa Isabel hasta la Calle Pedro Fernández de Lugo, mismo precio que la zona 1 de este epígrafe.- ZONA 2. Avda. de las Piletas, desde la Calle Pedro Fernández de Lugo hasta el Pórtico de entrada de la citada Avenida, mismo precio que la Zona 2 de este epígrafe.- ZONA 3. Avda. de Bajo de Guía, desde la Rotonda de la Duquesa Isabel hasta la Calle Miguel Pérez Leal, mismo precio que la Zona denominada 1, en la OF de 2014.- Zona 4. Avda. de Bajo de Guía, desde la Calle Miguel Pérez Leal hasta el Pórtico de entrada de la citada Arda., mismo precio que la Zona denominada 2, en la OF de 2014”.

Incluir después del Apartado 14, el siguiente párrafo: “Cuando no queden ocupadas todas las parcelas, con el tipo de atracción – ocupación inicialmente asignada (Adulto – Familiar, Infantil, Espectáculo, Tiros, etc. ...), aplicando, en todo caso, un criterio de prudencia, para que no se produzca una importante alteración en la distribución de las distintas actividades. El valor de la ocupación se calculará utilizando para ello el coste medio de las parcelas cercanas, de la misma tipología – actividad, debiéndose de elaborar al efecto un informe técnico, donde se analicen tales extremos”.

ART. 5. Se elimina el Apartado de “OBSERVACIONES”, dentro de dicho artículo.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2015 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

**TRIGÉSIMO QUINTO:** Ordenanza fiscal núm. 455, reguladora de la TASA POR OCUPACIÓN DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA. No sufre modificación alguna.

**TRIGÉSIMO SEXTO:** Ordenanza fiscal núm. 456, reguladora de la TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON TOLDOS E INSTALACIONES SEMEJANTES, VOLADIZOS SOBRE LA VÍA PÚBLICA O QUE SOBRESALGAN DE LA LÍNEA DE FACHADA DE LOS EDIFICIOS, COLOCADOS EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES. No sufre modificación alguna.

**TRIGÉSIMO SÉPTIMO:** Ordenanza fiscal núm. 457 reguladora de la TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INTERVENCIÓN, TRASLADO Y DEPOSITO DE MERCANCÍAS INTERVENIDAS EN VENTA AMBULANTE NO AUTORIZADA U OCUPACIÓN DE LA VÍA PUBLICA SIN LA DEBIDA AUTORIZACIÓN. No sufre modificación alguna.

**TRIGÉSIMO OCTAVO:** Ordenanza fiscal núm. 458. TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA Y APROVECHAMIENTOS ESPECIALES CONSTITUIDOS EN EL SUELO, SUBSUELO O VUELO DE LA VÍA PÚBLICA A FAVOR DE LAS EMPRESAS EXPLOTADORAS DE TELEFONÍA MÓVIL. No sufre modificación alguna.


**TRIGÉSIMO NOVENO:** Ordenanza fiscal núm. 471 reguladora de la TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL POR APERTURA DE CALICATAS O ZANJAS EN TERRENOS DE USO PUBLICO Y CUALQUIER REMOCIÓN DEL PAVIMENTO O ACERAS EN LA VÍA PÚBLICA. No sufre modificación alguna.

**CUADRAGÉSIMO:** Ordenanza fiscal núm. 472 reguladora de la TASA POR INSTALACIONES DE PORTADAS, ESCAPARATES Y VITRINAS. No sufre modificación alguna.

**CUADRAGÉSIMO PRIMERO:** Ordenanza fiscal núm. 473, ACTIVIDAD ECONÓMICA DE INTERÉS MUNICIPAL. No sufre modificación alguna.

**CUADRAGÉSIMO SEGUNDO:** Ordenanza fiscal núm. 474, ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA CÁMARA FRIGORÍFICA Y VENTA DE HIELO DEL MERCADO CENTRAL DE ABASTOS. No sufre modificación alguna.

Código Seguro De Verificación:	zJH8Pcf4bkVo38KRgvszTw==	Fecha	16/12/2014
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
Url De Verificación	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/zJH8Pcf4bkVo38KRgvszTw==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/zJH8Pcf4bkVo38KRgvszTw==</a>	Página	18/25





# Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Extracto acuerdos sesión extraordinaria del Pleno de 5 de diciembre de dos mil catorce

**CUADRAGÉSIMO TERCERO:** Aprobar definitivamente para el ejercicio 2015, la modificación del artículo 11. TARIFAS. EPÍGRAFE 1. DERECHOS. 1.1. y disposición final de la ordenanza fiscal núm. 475, reguladora de las TASAS Y PRECIOS PÚBLICOS POR CEMENTERIO, TANATORIO Y CREMATORIO, donde se incluyen tres nuevos supuestos, a saber:

Se mantiene la concesión de Columbarios a 75 años.

	<b>IMPORTE</b>
1.6 CONCESIÓN DE COLUMBARIOS A 20 AÑOS.	
– Columbarios pisos 1 y 5	244,39 €.
– Columbarios pisos 2 a	305,49 €.
1.7 CONCESIÓN DE COLUMBARIOS A 10 AÑOS.	
– Columbarios pisos 1 y 5	150,39 €.
– Columbarios pisos 2 a 1	188,00 €.
1.8 CONCESIÓN DE COLUMBARIOS A 5 AÑOS.	
– Columbarios pisos 1 y 5	84,60 €
– Columbarios pisos 2 a 1	105,49 €

Del mismo modo el resto de los servicios queda fijado en la forma que sigue:

	<b>IMPORTE</b>
Epígrafe 1. Derechos.	
1.1 Concesión de nichos por 5 años.	
– Nichos 1º piso	196,99 €
– Nichos 4º piso	196,99 €
– Nichos 5º piso	76,56 €
1.2 Concesión de nichos por 75 años.	
– Nichos 1º piso sin osario	2.047,12 €
– Nichos 1º piso con osario	2.468,56 €
– Nichos 2º piso	2.348,15 €
– Nichos 3º piso	2.167,52 €
– Nichos 4º piso	1.926,69 €
– Nichos 5º piso	1.695,21 €
1.3 Concesión criptas por 75 años.	
– Criptas 3 cuerpos sin osario	7.827,12 €
– Criptas 6 cuerpos sin osario	15.353,26 €
– Criptas 3 cuerpos con osario	9.814,04 €
– Criptas 6 cuerpos con osario	19.327,04 €
1.4 Concesión suelo para construc. de panteones a 75 años.	
– Terreno para construcción panteón	18.062,61 €

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	zJH8Pcf4bkVo38KRgvszTw==	<b>Fecha</b>	16/12/2014	
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
<b>Firmado Por</b>	Manuel Tirado Marquez			
<b>Url De Verificación</b>	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/zJH8Pcf4bkVo38KRgvszTw==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/zJH8Pcf4bkVo38KRgvszTw==</a>	<b>Página</b>	19/25	



# Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Extracto acuerdos sesión extraordinaria del Pleno de 5 de diciembre de dos mil catorce

## IMPORTE

### 1.5 Concesión de columbarios a 75 años.

– Columbarios pisos 1 y 5	722,50 €
– Columbarios pisos 2 a 4	903,12 €
– Columbario cripta para cenizas	2.468,56€
– Columbario jardín para cenizas	2.468,56 €

### 1.6 Ampliaciones.

– Concesión nicho 5 a 75 años 1º piso	1.685,87 €
– Concesión nicho 5 a 75 años 4º piso	1.685,87 €
– Concesión nicho 5 a 75 años 5º piso	1.475,10 €

### 1.7 Segunda concesión.

– 2º Nicho 1º piso a 10 años	1.143,96 €
– 2º Nicho 4º piso a 10 años	1.143,96 €
– 2º Nicho 5º piso a 10 años	1.023,56 €
– 2º Nicho 1º piso a 75 años sin osario	2.047,12 €
– 2º Nicho 1º piso a 75 años con osario	2.468,56 €
– 2º Nicho 2º piso a 75 años	2.348,18 €
– 2º Nicho 3º piso a 75 años	2.167,52 €
– 2º Nicho 4º piso a 75 años	1.926,69 €
– 2º Nicho 5º piso a 75 años	1.685,87 €
– 2º Columbario filas 1 y 5	722,50 €
– 2º Columbario filas 2 y 4	963,34 €


### 1.8 Pre necesidad.

– Nicho 75 años 1º piso sin osario	2.890,02 €
– Nicho 75 años 1º piso con osario	3.492,12 €
– Nicho 75 años 2º piso	3.311,55 €
– Nicho 75 años 3º piso	3.070,68 €
– Nicho 75 años 4º piso	2.709,39 €
– Nicho 75 años 5º piso	2.408,35 €
– Columbarios pisos 1 y 5	963,34 €
– Columbarios pisos 2 a 4	1.445,00 €
– Columbario cripta para cenizas 75 años	3.552,31 €
– Columbario jardín para cenizas 75 años	3.552,31 €

### 1.9 Concesión nichos a 10 años por traslado del cementerio.

– 2º Nicho 1º piso a 10 años	1.023,56 €
– 2º Nicho 4º piso a 10 años	1.023,56 €

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	zJH8Pcf4bkVo38KRgvszTw==	<b>Fecha</b>	16/12/2014
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Manuel Tirado Marquez		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/zJH8Pcf4bkVo38KRgvszTw==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/zJH8Pcf4bkVo38KRgvszTw==</a>	<b>Página</b>	20/25






# Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Extracto acuerdos sesión extraordinaria del Pleno de 5 de diciembre de dos mil catorce

	<b>IMPORTE</b>
– 2º Nicho 5º piso a 10 años	903,12 €
Epígrafe 2. Construcciones, reformas y ornamentaciones.	
2.1 Criptas	
– Por licencia ornamentación o decoración	265,01 €
2.2 Construcción de panteones	
– Sepulturas de 4 departamentos	25.449,60 €
– Sepulturas de 6 departamentos	48.167,06 €
Epígrafe 3. Conservación y limpieza.	
3.1 Cuota de mantenimiento	
– Permanencia anual nicho	36,13 €
– Permanencia anual cripta	114,40 €
– Permanencia anual panteón	180,62 €
– Permanencia anual capilla-mausoleo	301,04 €
– Permanencia anual osario	18,08 €
– Puntos de luz	108,37 €
Epígrafe 4. Gestiones administrativas.	
4.1 Licencias	
– Para trabajos en lápida (6 meses)	66,22 €
– Obras menores en cualquier u.e. (6 meses)	54,19 €
– Ejecución material panteones (s/presup.)	0,05 €
– Renovación ejec. mat. Panteones (s/presup.)	0,03 €
4.2 Gestiones administrativas	
– Mod. título mortis causa consanguin y beneficiario	60,21 €
– Modificación título mortis causa cesión a 3º	301,06 €
– Modificación título inter vivos consanguin.	96,35 €
– Modificación título inter vivos cesión a 3º	481,68 €
– Inscrip. modif. beneficiario en u.e.	30,10 €
– Expedición título duplicado en u.e.	30,10 €
– Tramitación expediente con desestimiento	24,04 €
Epígrafe 5. Servicios cementerio.	
5.1 Aperturas	
– Unidades de enterramiento	30,10 €
– Unidades e. con cadáver inhumación y/o	
– reinhumación restos y/o cenizas	373,26 €
5.2 Inhumaciones	

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	zJH8Pcf4bkVo38KRgvszTw==	<b>Fecha</b>	16/12/2014
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Manuel Tirado Marquez		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/zJH8Pcf4bkVo38KRgvszTw==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/zJH8Pcf4bkVo38KRgvszTw==</a>	<b>Página</b>	21/25






# Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Extracto acuerdos sesión extraordinaria del Pleno de 5 de diciembre de dos mil catorce

	<b>IMPORTE</b>
- Inhumaciones nicho	180,62 €
- Inhumaciones cripta	270,96 €
- Inhumaciones panteón	361,25 €
- Inhumaciones restos/nicho/osario	108,37 €
- Inhumaciones fosa común (por caja)	132,46 €
<b>5.3 Reinhumaciones</b>	
- Reinhumación de restos (unidad)	60,21 €
- Reinhumación de cenizas (unidad)	36,13 €
- Reinhumación de cadáver	1.143,96 €
<b>5.4 Exhumaciones</b>	
- Exhumación de restos (unidad)	187,85 €
- Exhumación de restos reducidos (unidad)	90,31 €
- Exhumación de cenizas (unidad)	54,19 €
- Exhumación de cadáver	1.499,20 €
- Exh. de restos-cenizas de u.e. con cadaver no aislado	407,00 €
- Exh. de restos preparados de cualquier u.e.	417,86 €
<b>5.5 Preparaciones</b>	
- En nicho con un resto	210,72 €
- En nicho con 2 o más restos	331,16 €
- Preparación de un espacio en panteón	361,25 €
- Preparación de 2 espacios en panteón	571,99 €
- Preparación de 3 espacios o más en panteón	782,70 €
<b>5.6 Reducción</b>	
- Reducción de restos, unidad	14,44 €
<b>5.7 Servicio ornamentación y limpieza</b>	
- Servicio ornamentación y limpieza por servicio	14,44 €
<b>Epígrafe 6. Servicios cremación.</b>	
<b>6.1 Cremación</b>	
- Cremación cadáver	692,40 €
- Vertido cenizas en Jardín Monte de los Olivos (incluye espacio en muro, placa en cerámica grabada y colocación)	180,62 €
- Vertido de cenizas en pebetero (sin grabación)	72,26 €
<b>6.2 Incineración</b>	
- Incineración de resto/miembro/feto	361,25 €
- Incineración restos patológicos por caja	584,04 €

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	zJH8Pcf4bkVo38KRgvszTw==	<b>Fecha</b>	16/12/2014
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Manuel Tirado Marquez		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/zJH8Pcf4bkVo38KRgvszTw==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/zJH8Pcf4bkVo38KRgvszTw==</a>	<b>Página</b>	22/25






# Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Extracto acuerdos sesión extraordinaria del Pleno de 5 de diciembre de dos mil catorce

	<b>IMPORTE</b>
– Incineración de restos preparados	463,61 €
6.3 Urnas	
– Urna cenizas tipo A	108,37 €
– Urna cenizas tipo B	144,52 €
– Urna cenizas modelo libros de resina	204,71 €
– Urna cenizas modelo libros de resina (med)	168,60 €
– Urna cenizas modelo columna de resina	204,71 €
– Urna cenizas modelo columna de resina (med)	168,60 €
– Urna cenizas modelo Alabastro	156,54 €
– Urna cenizas modelo Estaño	296,21 €
– Cuadro urna	216,73 €
– Porta Fotos urna	168,60 €
– Urna cenizas modelo camelia piedra clara	162,54 €
– Urna biodegradable (oblig. en custodia de cenizas)	216,73 €
– Mini urna de Joyería modelo Alba	180,62 €
– Mini urna de Joyería modelo Edén	186,63 €
– Mini urna de Joyería modelo Inocencia	240,82 €
6.4 Relicarios	
– Relicario tipo 1	80,28 €
– Relicario tipo 2	114,43 €
6.5 Bolsa	
– Bolsa para urna	24,09 €
– Bolsa para relicario	12,07 €
Epígrafe 7. Servicios tanatorio.	
7.1 Tanatosalas	
– Tanatosalas hasta 24 h.	433,51 €
– Tanatosalas 12 h. más o fracción	216,78 €
7.2 Tanatopraxia	
– Sala de autopsias	185,42 €
– Sala de sanidad mortuoria	108,37 €
– Sala de adecuación estética	72,26 €
– Acondicionamiento cadáver	60,19 €
– Sala y material extracción marcapasos	180,62 €
– Utilización sala embalsamamiento	614,13 €
– Utilización sala para cierre féretro (traslados)	120,43 €

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	zJH8Pcf4bkVo38KRgvszTw==	<b>Fecha</b>	16/12/2014
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Manuel Tirado Marquez		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/zJH8Pcf4bkVo38KRgvszTw==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/zJH8Pcf4bkVo38KRgvszTw==</a>	<b>Página</b>	23/25






# Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Extracto acuerdos sesión extraordinaria del Pleno de 5 de diciembre de dos mil catorce

	<b>IMPORTE</b>
7.3 Conservación	
– Conservación cadáver (día o fracción)	214,35 €
7.4 Depósito	
– Depósito cadáver (24 h. o fracción)	132,45 €
– Consigna restos o unidad (24 h. o fracción)	105,94 €
– Deposito de cenizas por urna (24 h. o fracción)	10,86 €
7.5 Espacio de culto	
– Utilización capilla para exequias	132,75 €
7.6 Otros servicios	
– Conducción cadáver	72,26 €
– Manipulado de flores	45,75 €
– Pliego de firmas	27,72 €
– Libro de firmas M1	60,19 €
– Libro de firmas M2	102,36 €
– Placas identificativas	21,66 €
Epígrafe 8. Servicios marmolistería.	
8.1 Lápidas nicho	
– Colocación lápida.	114,28 €
– Lápida en granito con portada para nicho nuevo.	415,43 €
– Lápida en granito con portada, marco acero inox.Y cristal para nicho nuevo.	463,61 €
– Recolocación lápida.	53,17 €
8.2 Lápidas criptas	
– Colocación lápida.	307,07 €
– Lápida en granito con portada nicho nuevo.	1.445,00 €
– Recolocación lápida.	132,45 €
8.3 Lápidas columbario	
– Colocación lápida	90,29 €
– Lápida de puerta para columbario	354,03 €
– Lápida de parche para columbario	295,00 €
– Recolocación lapida	48,18 €
8.4 Inscripciones	
– Inscripción en lápida	160,18 €
– Inscripción en cripta	198,70 €
– Inscripción en Jardín Monte de los Olivos.	139,67 €
– Placa inscripción columbario jardín.	162,54 €

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	zJH8Pcf4bkVo38KRgvszTw==	<b>Fecha</b>	16/12/2014
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Manuel Tirado Marquez		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/zJH8Pcf4bkVo38KRgvszTw==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/zJH8Pcf4bkVo38KRgvszTw==</a>	<b>Página</b>	24/25







# Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Extracto acuerdos sesión extraordinaria del Pleno de 5 de diciembre de dos mil catorce

	<b>IMPORTE</b>
- Placa inscripción columbario cripta	162,54 €
- Inscripción duplicado por pérdida nicho	19,26 €
- Inscripción duplicado por pérdida columbario	19,26 €
- Inscripción duplicado por pérdida panteón.	38,53 €
<b>8.5 Imágenes</b>	
- Imagen bronce San Antón Abad	210,72 €
- Imagen bronce corazón de Jesús.	90,29 €
- Imagen bronce Virgen del Carmen.	90,29 €
- Imagen bronce Cristo crucificado.	54,18 €
- Imagen bronce cruz simple.	33,73 €

Todas estas tarifas se incrementarán con el tipo de IVA vigente en cada momento.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2015 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas”.

**CUADRAGÉSIMO CUARTO:** Aprobar la inclusión de la nueva ordenanza fiscal núm. 476, reguladora del PRECIO PÚBLICO CORRESPONDIENTE A LA VENTA DE LIBROS DE ACTAS DE LAS I y II JORNADAS DE PATRIMONIO HISTÓRICO – ARTÍSTICO 2011 – 2012 “SANLÚCAR SEÑORIAL Y ATLÁNTICA”, quedando redactada como sigue:

## ARTÍCULO 1.- CONCEPTO.

De conformidad con lo previsto en el art. 117, en relación con el 41, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público para la Venta de los Libros de las Actas de las I y II Jornadas de Patrimonio Histórico Artístico 2011-2012 “Sanlúcar Señorial y Atlántica”.

## ARTÍCULO 2.- OBLIGADOS AL PAGO.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza, quienes procedan a adquirir el Libro de Actas de las I y II Jornadas de Patrimonio Histórico Artístico 2011-2012 “Sanlúcar Señorial y Atlántica”.

## ARTÍCULO 3.- CUANTÍA.

1. El precio del libro queda establecido en un total de 20,03 €.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2015, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Presidente se levanta la sesión siendo las diez horas y cinco minutos, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	zJH8Pcf4bkVo38KRgvszTw==	<b>Fecha</b>	16/12/2014	
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
<b>Firmado Por</b>	Manuel Tirado Marquez			
<b>Url De Verificación</b>	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/zJH8Pcf4bkVo38KRgvszTw==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/zJH8Pcf4bkVo38KRgvszTw==</a>	<b>Página</b>	25/25	